



Montevideo, 11 de julio de 2013.-

R. de D. N°198/2013

Acta 849

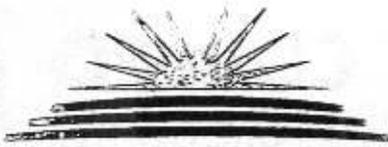
Reg. 2013/07/317

VISTO: la difusión de la información pública y el procedimiento administrativo para acceder a la misma previsto en los artículos 5 y 13 a 18 respectivamente de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el artículo 5 de la norma citada establece que los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados, debiendo difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios la información detallada en los literales A – G de dicho artículo; II) que el artículo 13 de la norma citada dispone que toda persona física o jurídica interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular del organismo; III) que estas solicitudes deberán contestarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, resolución que deberá emanar del Directorio del organismo, franqueando o negando en forma fundada el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud; IV) que las excepciones al acceso a la información pública comprenderán aquellas definidas como secretas y aquella clasificada como confidencial o reservada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 a 10 de la referida Ley y artículos 19 al 32 de su Decreto reglamentario;

CONSIDERANDO: I) que el numeral D) del artículo 5° de la citada ley dispone la obligación de los organismos públicos estatales de difundir información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorias que en cada caso correspondan; II) Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 9 establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión suponga una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción;

ATENTO: a lo dispuesto por el 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley



19.009 del 22/11/2012; en la ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y en su Decreto Reglamentario N° 232, de fecha 2 de agosto de 2010;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Clasificar como información reservada durante el plazo de cinco años a contar a partir de la fecha de la presente resolución, los dictámenes de las Auditorías externas privadas que contengan el detalle de las observaciones y recomendaciones sugeridas.
- 2) Transcribir para conocimiento a las Gerencias de Área y Asesorías de Directorio, a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo, y a Comunicaciones Institucionales para su difusión.
- 3) Oficiar a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

SR. JOSE LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA
PRESIDENTE

DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL